

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Redondo, calle de Platerías, n.º 7.—á 50 reales semestres y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

• Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

• Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, CARLOS DE PRAVIA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 180.

El Sr. Director general de Rentas Estandadas con fecha 27 del mes próximo pasado me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 28 de Marzo último, la Real orden siguiente:

Excmo Sr.: He dado cuenta á la Reina que Dios guarde del expediente instruido en esta Direccion general como motivo de la instancia promovida por la Junta Directiva del Colegio Notarial de este territorio, pidiendo se fije la regla á que deberán sujetarse en cuanto al uso del papel sellado, las escrituras adicionales de otras, hechas con el fin de subsanar alguna omission padecida en el primitivo contrato referente á la deservicion de los bienes que en el mismo se hizo ó á la falta de alguno de las solemnidades externas, cuyo examen y calificación encomienda la Ley al Registrador. Visto el Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861: Considerando que las escrituras de que se trata han tenido origen en la Ley Hipotecaria, que como posterior al Decreto citado, no están expresamente comprendidas en él, por cuya

razon y conforme al artículo 71 del mismo Decreto, habrá de regularse el papel sellado en que han de extenderse por analogia con dichos documentos detallados en él: Considerando que las escrituras adicionales son una ampliacion ó complemento de la primitiva, la cual no tendria sin aquella la fuerza y validez necesarias en derecho: Considerando que por esta razon dichas escrituras adicionales tienen la misma cuantia que las primitivas, pues se refieren á los mismos objetos que ellas: Considerando que las reglas ditas para las escrituras primitivas ó principales deben estenderse á las adicionales ó accesorias, segun el principio de derecho, que lo accesorio sigue á lo principal: Considerando por último que un documento que subsane defectos cometidos en otro, tiene una completa analogia ó semejanza con este, pues se trata del mismo contrato; S. M. conformándose con el dictamen emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver, que las escrituras adicionales hechas para subsanar defectos cometidos en otras escrituras, deben estenderse en papel del mismo sello en que debieron serlo estas últimas, con arreglo al Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y que esta resolusion sirva de regla general para todos los casos que ocurran de igual naturaleza. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia, noticia de la Administracion principal de Hacienda pública y demás efectos consiguientes; encargándole disponga la publicacion de la preinserta Real orden en el Boletín oficial de esa provincia, á fin de que sea conocida de todos á quienes incumba su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los fines indicados. Leon

1.º de Mayo de 1865.—Carlos de Pravia.

Núm. 181.

El Sr. Director general de Impuestos indirectos con fecha 26 de Abril próximo pasado me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda, se ha comenzado á esta Direccion general, con fecha 24 del actual la Real orden siguiente:

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo que prescribió el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Noviembre de 1862, el Tesoro público viene abonando por mensualidades vencidas 5.571.408 reales 44 cént. anuales á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos de las capitales de provincia y de los tres puertos de Cartagena, Gijón y Vigo, en la proporción que determinaron la Real orden de 15 de Junio de 1863, y la circular de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, de 18 del propio mes y año. La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido acerca del particular, y teniendo á la vista todos los incidentes á que ha dado margen y los informes emitidos por la expresada Direccion general, por las del Tesoro, Contabilidad y Aduanas, se ha dignado acordar, de conformidad con lo propuesto por la del cargo de V. E. y por el Consejo de Estado en pleno:

1.º Que la indemnizacion indicada, prescrita en el Real decreto citado, no ha debido ni debe hacerse á los Ayuntamientos de las demas poblaciones del Reino.

2.º Que habiéndose modificado radicalmente las tarifas de los derechos de Consumo, por virtud de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, ha debido cesar desde 1.º de Julio del mismo año,

en que aquellas empezaron á regir el abono de los 5.571.408 rs. 44 cént. anuales que por mensualidades vencidas viene haciendo el Tesoro á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales á quienes fué concedida.

3.º Que caso definitivamente el expresado abono ó indemnizacion que no tendrá ya efecto en el corriente mes.

4.º Que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales á quienes ha sido hecha, reintegren al Tesoro público lo que han percibido desde el mes de Julio de 1864 inclusivo hasta el día.

5.º Que para que este reintegro no cause perturbacion en la regularidad con que deben ser atendidas las obligaciones municipales y provinciales, cuiden los Gobernadores de cumplir bajo su responsabilidad la obligacion que se les impone de hacer que los Ayuntamientos y las Diputaciones incluyan en sus presupuestos del próximo año económico, ó en uno especial si aquellos estuviesen ya formados, los créditos y los recursos necesarios para que respectivamente verifiquen el reintegro dentro precisamente del mismo año económico, y por mensualidades vencidas ó anticipadas. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que transcribo á V. S. para los efectos consiguientes, encargándole que dé aviso sin demora del recibo y de quedar en cumplimiento lo mandado en la parte que le toca.»

Lo que se publica en el Boletín oficial á los efectos prevenidos. Leon 3 de Mayo de 1865.—Carlos de Pravia.

El Sr. D. Eduardo Fourdinier, Ingeniero Jefe de minas de esta provincia, me remite con esta fecha la siguiente nota:

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE LEÓN.

Nota de las operaciones facultativas que deben practicarse por el Sr. Ingeniero de minas, jefe de esta provincia, D. Eduardo Fourdinier, acompañado del auxiliar facultativo D. Julian Arenas, para el despacho de los expedientes de minas, cuyas operaciones tendrán lugar en los días que se fijan á continuación:

DÍAS.	Nombre de la mina.	Operación á practicar.	Sitio en que radica.	INTERESADO.	TERMINO.	AYUNTAMIENTO.
Del 16 al 21 de Mayo.	Preciosa Lecanda.	Reconocimiento y demarcacion.	El Palanque.	Don Angel Arco.	Valdesamario y Poujos.	Valdesamario.
	Farnosa Chaveli.	Id.	Salguericas.	El mismo.	Idem.	Id.
	Juan.	Id.	Los Vallados.	Id.	Idem y Utrera.	Id.
	Anza.	Id.	Idem.	Id.	Idem.	Id.
	Fernandez Rico 1.º	Id.	El Valle.	Id.	La Utrera.	Id.
Del 22 al 24.	Fernandez Rico 2.º	Id.	Idem.	Id.	Idem.	Id.
	Julia.	Id.	Papagalto.	Id.	Abrados y Callejo.	Sta. Maria de Ordás.
	Demétria.	Id.	Valdebubiella.	Id.	Idem.	Id.
	Sebastiana.	Id.	Mata del Castillo.	Id.	Santa Maria de Orilás.	Id.
Del 24 al 27.	Polanco 2.º	Id.	Alto del Vallin.	Id.	S. Martin de la Falamosa.	Las Ombías.
	Polanco 1.º	Id.	Idem.	Id.	Idem.	Id.
	Josefa.	Id.	Valdelafuente.	Id.	Paladin.	Id.
Del 28 al 30.	La Reconocida.	Id.	Mata del molino cimero.	Don Jacinto Alvarez.	La Urz.	Riello.
	Fernandez Rico 3.º	Id.	Corre las yeguas.	Don Angel Arco.	Escurero.	Quintana del Castillo.
	Fernandez Rico 4.º	Id.	Idem.	El mismo.	Idem.	Id.
Del 8 al 13 de Junio.	Ortiz Vega (coto minero).	Id.	Las Coberteras.	Don Eduardo Lozano.	Valdesamario.	Valdesamario.

Leon 5 de Mayo de 1865.—El Ingeniero jefe, Eduardo Fourdinier.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que con la debida oportunidad pueda llegar á conocimiento de los interesados, á fin de que se presenten en los puntos donde radican sus respectivas minas para que presencien las operaciones y tengan preparados los mojones que han de fijarse, segun previene el art. 32 de la ley de Minas, debiendo tenerse presente al propio tiempo que dicho anuncio verifica la notificacion que previene el art. 10, párrafo 2.º del 43, y 1.º de las disposiciones generales del Reglamento. Encargo á todos los Alcaldes constitucionales y pedreros de los pueblos á que correspondan las Minas, presten al Ingeniero encargado de practicar estas operaciones cuantos auxilios les reclame y sean necesarios al mejor servicio que le está encomendado.
Leon 3 de Mayo de 1865.—Carlos de P. a. i.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura, Industria y Comercio.—Negociado 2.º

Relacion de las patentes de autorización expedidas hasta la fecha para abrir paradas en los pueblos que á continuacion se expresan.

Parada de D. Ramón Lopez, en el pueblo de Ruiforco.

Reseña de los caballos.

NOMBRES.	Capa y sus variedades.	Edad. Años.	ALZADA.		Hierro.	Señales accidentales.	Cabeza.	Cola.
			Cuartas.	Dedos.				
Orelío	Castaño dorado, principio de calzado del pie izquierdo, lunar entre los ollares.	9	7	4	Del depósito.	.	Buena.	Buena.

Reseña de los garañones.

Coronel	Negro azabache.	5	7	5	.	.	Buena.	Buena.
Gallardo	Id. morcillo.	13	6	6	.	.	Idem.	Idem.
Capitan	Id. azabache.	10	6	11	.	.	Idem.	Idem.

Parada del comun de vecinos, en el pueblo de Genestacio.

Reseña de los caballos.

Coronel	Tordo rodado.	8	7	9	.	.	De martillo.	Idem.
-------------------	-----------------------	---	---	---	---	---	--------------	-------

Reseña de los garañones.

Capitan	Negro morcillo.	7	6	8	.	.	Recta.	Buena.
Manchego	Idem.	7	7	.	.	.	Idem.	Idem.

Parada de D. Ulpiano Garcia, en el pueblo de Toral.

Reseña de los caballos.

Barela	Negro azabache.	13	8	.	B	.	Acornurada.	Buena.
------------------	-------------------------	----	---	---	---	---	-------------	--------

Reseña de los garañones.

Galan	Negro peceño.	9	7	8	.	.	Recta.	Buena.
Arrogante	Negro morcillo.	14	6	10	.	.	Idem.	Idem.
Capitan	Idem.	10	7	3	.	.	Idem.	Idem.
Galan	Negro peceño.	8	7	3	.	.	Idem.	Idem.

Parada de D. Manuel Regino Perez, en el pueblo de Campazas.

Reseña de los caballos.

Macareno	Castaño peceño.	13	8	.	.	.	De martillo.	Poblada.
--------------------	-------------------------	----	---	---	---	---	--------------	----------

Reseña de los garañones.

Capitan	Negro morcillo.	9	7	2	.	Tiro.	Recta.	Buena.
Nubarro	Idem.	6	6	9	.	.	Idem.	Idem.
Pajaro	Negro peceño.	7	7	.	.	.	Idem.	Idem.

Una solucion de continuidad en la cuarta pilla del pie izquierdo no tiene influencia.

Se continuará.

Se halla vacante la plaza de delin-
neante auxiliar del Arquitecto de es-
ta provincia, dotada con el sueldo
anual de 6.000 rs., y debiendo pro-
veerse aquella por la Diputación pro-
vincial, previos los ejercicios y cen-
sura del Tribunal á que se refiere
el programa inserto á continuación,
se anuncia en el Boletín oficial
para que los aspirantes presenten
sus respectivas instancias en este
Gobierno de provincia dentro del
término de quince días siguientes
al de la inserción de este, advir-
tiendo que se avisará oportunamente
á aquellos los días en que
hayan de tener lugar los ejerci-
cios que señala el programa in-
dicado. Leon 7 de Mayo de 1865.
—Carlos de Pravia.

*Programa de las circunstancias que
se requieren para optar á la plaza
de delincente auxiliar del Arquitecto
provincial.*

1.º Los aspirantes presentarán
sus solicitudes acompañando certifi-
cación de los funcionarios á cuyas
órdenes hayan servido, que acredite
una práctica de dos años por lo mé-
nos.

2.º Para optar á la plaza ya ex-
presada se necesita ser mayor de 20
años y haber observado una conduc-
ta irreprochable, lo que se acreditará
con los documentos acostumbrados.

3.º El día que por el Tribunal
competente se designare, presentarán
los aspirantes uno ó varios dibujos
topográficos y otro de delineación.

4.º El examen constará de dos
ejercicios separados por el mismo in-
tervato en los cuales se distribuirán
las materias en la forma siguiente:

Primer día. Aritmética con la teo-
ría de quebrados y números comple-
jos, potencias y raíces cuadrada y
cúbica y el conocimiento del sistema
decimal, geometría hasta la medición
de superficies y volúmenes y resolu-
ción de problemas de una y otra parte
de la geometría.

Segundo día. Nociones de topogra-
fía y levantamiento de planos de
predios rústicos y urbanos.

5.º Concluidos los ejercicios el
Tribunal hará á la Diputación pro-
vincial la propuesta conveniente.

6.º Este lo formarán el Goberna-
dor ó un Diputado provincial, presi-
dente, el Ingeniero de caminos de la
provincia, el Director del Instituto de
segunda enseñanza y el Arquitecto
provincial.

Se halla vacante la Secretaría
de Hombres de los Obreros, con la
dotación anual de 5.400 rs. sa-
tisfechos de fondos municipales,
de cuya cantidad tiene obligación
el Secretario de pagar la corres-
pondencia que ocurra en dicho
Ayuntamiento y los gastos de es-
critorio, siendo también de su
cuenta la formación del sumaria-
mento.

Los aspirantes á ella presen-
tarán sus solicitudes documenta-
das al Alcalde de dicho pueblo en
el término de treinta días siguien-
tes al de la inserción de este auto-
re, pasado el cual se procederá á
su provisión con sujeción al Boletín

decretado de 19 de Octubre de 1855
y que se publicó en el Boletín
oficial de esta provincia de 1.º de
Junio último. Leon 1.º de Abril
de 1865.—Carlos de Pravia.

En el pueblo de Carbajal,
Ayuntamiento de Graledos, se
encontraron depositadas dos ye-
guas, que abandonadas se pre-
sentaron en el término jurisdic-
cional del mismo.

Lo que he dispuesto inser-
tar en este periódico oficial, á
fin de que llegue á conocimiento
de sus dueños y puedan recla-
mar su entrega, dentro del
término de 15 días, siempre
que correspondan sus señas y
abonen los gastos ocasionados.
Leon 26 de Abril de 1865.—
Carlos de Pravia.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL.
*de Hacienda pública de la provincia
de Leon.*

Territorial.

Se encarga la remisión de una nota que
expone las reclamaciones presentadas
por agravio en la evaluación de la ri-
queza á en el repartimiento de 1865 á
1866.

Para cumplir lo ordenado
por la Dirección general de con-
tribuciones en circular de 26
de Abril último, es indispensable
que los Sres. Alcaldes constitu-
cionales de la provincia remitan á esta Administración
después de aprobado por el
Ayuntamiento y Junta pericial
el repartimiento individual de
la contribución de inmue-
bles, cultivo y ganadería que
ha de regir en el año eco-
nómico de 1865 á 66, una nota
de las reclamaciones de agravio
incoadas por los contribu-
yentes, arreglada al adjunto
modelo ya sea por la evalua-
ción de la riqueza imponible
al rectificar el enlaramiento,
ya por error en la aplicación
de tanto por 100 que haya ser-
vido de base para el reparti-
miento. Si no se presenta re-
clamación alguna en el tiempo
en que aquellos documentos de-
ben estar expuestos al público,
basta que lo hagan presente
á esta Administración por medio de un
oficio. Leon 3 de Mayo de
1865.— Carlos de Pravia Valdés.—
Sres. Alcaldes constitucionales
de la provincia.

Ayuntamiento de

Año económico de 1865 á 66.

Nota de las reclamaciones de agravio que se han presentado por los contribuyentes de inmuebles, cultivo y ganadería con motivo del repartimiento de dicho impuesto correspondiente al expresado año económico.

Nombres de los contribuyentes y su vecindad.	Por la riqueza ligada en el año anterior	Atendidas como justas.	Id por no haberse presentado oportuno.
	por 100 en el repartimiento.		Inmunitas.
		Desestimadas por infinitas.	

Fecha y firma del Alcalde con el sello de la Alcaldía ó del Ayuntamiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien hubiere encontrado una ye-
gua, pelo castaño oscuro, planta siete
cuartas, poco más ó menos, tiene un
marco en el anca izquierda, una piedad
en la mano derecha y una luna á los
riñones, con mas señas que se daran,
y que el día 3 del corriente se estravió
del pueblo de Villahornate, se ser-
virá dar aviso á D. Vicente Manuel
Fernández, de dicho pueblo, que pasa-
rá á recogerla y abonará los gastos.

*Venta en subasta voluntaria de una ca-
sa-venta y un pedazo de tierra en
Valverde Enrique.*

El 21 del próximo mes de Mayo
á los doce de su mañana y en la No-
taria de D. Joaquín de la Riva, do-
miciliado en la villa de Villalon, se
procederá á la venta en subasta pú-
blica extrajudicial y bajo el pliego de
condiciones que se halla de manifiesto
en dicha Notaría, de las fincas
siguientes:

Una casa-venta, sita en término
municipal de dicha villa de Valverde
Enrique, partido judicial de Valencia
de D. Juan en la provincia de Leon,
y en la carretera de Madrid á Leon,
señalada con el número 1.º; consta
de piso bajo y principal, construida
de nueva planta con piedra y adobe
cubierta con tabla y teja, linda por
O. con el camino de Villada, M. con
otra de Manuel García, vecino de di-
cha villa, P. y N. con la expresada
carretera; está valorada en 8.637 rs.

Un pedazo de tierra en término de
dicha villa y enfrente de la referida
venta junto á la carretera de Madrid
á Leon, de cubda de tres celemines
poco mas ó menos linda O. dicha car-
retera M. y P. con tierras de Ramon
Perez, vecino de dicha villa y N. con
camino de Villada, valuada en 67 rs.

D. Santiago Rey de Arteaga, ve-
cino de Palencia, encargado de la
venta, admitirá posturas á los que
cubran las dos terceras partes de su
último valor á la cuenta 30 de Abril
de 1865.—Santiago Rey de Arteaga.

Alcaldía de la presa de S. Isidro.

Terminado el repartimiento de los gas-
tos que ocasiona la conservación de aguas
y formación de puentes de esta presa en el
corriente año, se halla de manifiesto en
esta Alcaldía hasta el día 30 del corriente
mes para que los colonos de Leon intar-
resalen en él pueble hacer las reclamaciones
que creen oportunas. Leon 5 de Mayo de
1865.—El Alca de Antonio Santos.

El día 14 del corriente, á las once
de la mañana, se subastará en pública
licitación la limpia ó monda de esta pre-
sa, conforme al pliego de condiciones
que se halla de manifiesto en esta Al-
caldía, Leon 5 de Mayo de 1865.—El
Alcalde, Antonio Santos.